

Que para responder de los débitos de dicho deudor, debidamente notificados, se practicó embargo de las fincas que se detallan en relación adjunta, siendo anotado el embargo en el Registro de La Propiedad de Torrelavega - 2, garantizando la suma total de 10.185,25 euros, que incluyen el principal, el recargo de apremio, los intereses y las costas del procedimiento, con las letras que se indican:

- Anotación letra.
- Número libro: 108.
- Número tomo: 306.
- Número folio: 127.
- Número finca: 15962.

Que se han producido débitos de vencimientos posteriores, reglamentariamente notificados, a los ya anotados en el Registro indicado, débitos que responden al siguiente detalle:

Número	Período	Régimen
39 07 018347159	06 2007 / 06 2007	0111
39 07 018347260	06 2007 / 07 2007	0111
39 07 017879438	07 2007 / 07 2007	0521
39 07 018475683	07 2007 / 07 2007	0111
39 07 018475784	07 2007 / 08 2007	0111
39 07 018822661	08 2007 / 08 2007	0521
39 07 019162363	08 2007 / 08 2007	0111
39 07 019162464	08 2007 / 08 2007	0111
39 07 019402136	09 2007 / 09 2007	0521
39 07 019985449	09 2007 / 09 2007	0111
39 07 019985550	09 2007 / 09 2007	0111
39 08 010603306	10 2007 / 10 2007	0521
39 08 010603407	11 2007 / 11 2007	0521
39 08 011134580	12 2007 / 12 2007	0521

**IMPORTE DEUDA:**

Principal: 13.144,45.

Recargo: 2.628,91.

Intereses: 1.010,08.

Costas devengadas: 133,97.

Costas e intereses presupuestados: 507,52.

TOTAL: 17.424,93.

Por lo que se acuerda ampliar el embargo sobre las fincas indicadas en la suma de 17.424,93 euros, con lo que la responsabilidad total sobre las mismas ascienden a la cantidad de 27.610,18 euros, y expedir el mandamiento de ampliación de embargo al Registro de la Propiedad.

Torrelavega, 15 de noviembre de 2007.-El recaudador ejecutivo, Juan C. Fernández Lasa.

08/15357

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA  
GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

**Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/03**

*Notificación de diligencia de embargo de bienes inmuebles a través de anuncio (TVA-502).*

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva Número Tres, de Cantabria.

Para notificar a don Carlos Ramos González.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Ramos González Carlos, por deudas a la Seguridad Social y cuyo último domicilio conocido fue en calle Mallorca 9 6 A de Reinosa, se procedió con fecha 15 de octubre de 2008 al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías

para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

Torrelavega, 5 de noviembre de 2008.-El recaudador ejecutivo, Juan C. Fernández Lasa.

**DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES (TVA-501)**

**DILIGENCIA:** En el expediente administrativo de apremios que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia con DNI/NIF/CIF número 0143934330-F, por deudas a la Seguridad Social una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

Número providencia apremio	Período	Régimen
39 00 011781323	08 1999 / 11 1999	0111
39 97 013011708	08 1977 / 08 1997	0111
39 98 010954374	07 1997 / 11 1997	0521
39 98 012254578	01 1998 / 06 1998	0521
39 98 013330066	07 1998 / 07 1998	0111
39 98 970053291	06 1997 / 06 1997	0111
39 99 010166835	08 1998 / 08 1998	0111
39 99 010441566	09 1998 / 09 1998	0111
39 99 010519166	11 1998 / 11 1998	0111
39 99 011132690	07 1998 / 09 1998	0521
39 99 011585257	02 1999 / 02 1999	0111
39 99 013747448	07 1999 / 07 1999	0111

**IMPORTE DEUDA:**

Principal: 11.419,69.

Recargo: 3.621,52.

Intereses: 0,00.

Costas devengadas: 10,46.

Costas e intereses presupuestados: 451,55.

TOTAL: 15.503,22.

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1.415/2004 de 11 de junio, (BOE del día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviere conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del veinte por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la desig-

nación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión en su momento de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Torrelavega, 15 de octubre de 2008.—El recaudador ejecutivo, Juan C. Fernández Lasa.

#### DESCRIPCIÓN DE LAS FINCAS EMBARGADAS

Deudor: Ramos González Carlos.  
Finca número: 01.

- Datos finca no urbana.  
Nombre finca: Número registral 10967.  
Provincia: Cantabria.  
Localidad: Cañeda.  
Término: Enmedio.  
Cultivo: Prado.  
Cabida: 0,0400 ha.  
Linde Norte: Herederos de Eladio Mier.  
Linde Este: Ejido.  
Linde Sur: Don Julián Quevedo.  
Linde Oeste: Herederos de Eladio Mier.

- Datos Registro.  
Número registro: RE.  
Número tomo: 1140.  
Número libro: 157.  
Número folio: 175.  
Número 10967.

- Descripción ampliada.

20% (1/5) del pleno dominio de rústica.- Prado en término de Cañeda, sitio Casambrecha, de cuarenta: Reas que linda al Norte y Oeste, herederos de Eladio Mier; Sur, los de Julián Quevedo y al Este, Ejido.

Torrelavega, 15 de octubre de 2008.—El recaudador ejecutivo, Juan C. Fernández Lasa.

08/15358

#### DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE ZARAGOZA

*Notificación de iniciación de expediente de responsabilidad empresarial por falta de medidas de seguridad e higiene.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.1.e del Real Decreto 1.300/95 de 21 de julio, 27 del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo y 16 de la Orden Ministerial de 18 de enero de 1996, en relación con el 123 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio de 1994, se ha iniciado en este Instituto, por comunicación de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, expediente de responsabilidad empresarial por falta de medidas de seguridad e higiene.

En el preceptivo informe, al que acompaña copia del acta de infracción 150200700031807 (que obra en el expediente y se da por reproducida), el inspector actuante, y como consecuencia del accidente de trabajo sufrido por don Mohamed Lemin Bachir Hadamin el día 5 de diciembre de 2006, siendo usuaria de sus servicios la empresa «CALDERÓN HANDLING, S.L.», hace constar, a modo de conclusión, las siguientes circunstancias:

«... De todo ello comprobamos que el accidente ocurre el día 5 de diciembre de 2006 cuando el señor Bachir se encuentra descargando unas cajas de mercancía en compañía de otro empleado que maneja una carretilla elevadora, tipo toro. El trabajador manifiesta que en un determinado momento la carretilla baja las uñas y le atrapa el pie derecho, produciéndole unas heridas en el mismo, que tardan en curar dos meses aproximadamente. El trabajador no llevaba calzado de seguridad, toda vez que ni por la ETT ni por la empresa usuaria se la había proporcionado.

En el informe de investigación del accidente, que elabora la empresa «ALTA GESTIÓN ETT», observamos una discrepancia en los hechos, por cuanto el informe dice que la lesión se produce al caerle al pie unas cajas que manipulaba manualmente, sin hacer referencia a la carretilla, si bien en síntesis la causa del accidente es la misma: Atropamiento y golpe en el pie derecho. No se hace referencia tampoco a si el trabajador llevaba o no calzado de seguridad.

No obstante y con independencia de la discrepancia anotada, lo cierto es que el trabajador no tenía calzado de seguridad y estaba realizando una actividad que lo requería, como es la carga y descarga manual de mercancías y una caída de cajas o un atropamiento, le produce una lesión en el pie derecho.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.3 del RDLeg. 5/2000, de 4 de agosto, que aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, en las relaciones de trabajo de la ETT, será la empresa usuaria la responsable de las condiciones de ejecución del trabajo en todo lo relacionado con la protección de la seguridad de los trabajadores, así como del recargo de las prestaciones en caso de accidente de trabajo.

Los hechos relatados constituyen infracción a lo dispuesto en los artículos 3 y 4 del RD. 773/1997, de 30 de mayo, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual, en relación con los artículos 5, 6, 8 y concordantes, y anexo I, punto 6, del RD. 773/1997, mencionado, por cuanto el empresario queda obligado a determinar en qué puestos de trabajo debe utilizarse un EPI, qué tipo de EPI es necesario y proporcionárselo de forma gratuita dándole la formación e información necesaria para su uso correcto...»

Por todo lo expuesto, el inspector actuante propone un recargo del 30 por 100, con cargo a la empresa responsable, «CALDERÓN HANDLING, S.L.», en todas las prestaciones económicas que puedan tener su origen en el citado siniestro.

Al ser parte interesada en el expediente incoado, se le da traslado de tales hechos con indicación expresa de que en el plazo de quince días siguientes a la recepción de este escrito, conforme al artículo 84.2 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre, podrá formular las alegaciones que estime pertinentes, significándole que, transcurrido el plazo se procederá a dictar la resolución administrativa que proceda.

Igualmente les comunicamos que, de conformidad con lo establecido en el anexo del Real Decreto 286/2003, de 7 de marzo, por el que se establece la duración de los plazos para la resolución de los procedimientos administrativos para el reconocimiento de prestaciones en materia de Seguridad Social, el plazo para resolver el presente expediente es de 135 días a partir de la fecha de iniciación en los procedimientos de oficio o de la recepción de la solicitud en la Dirección Provincial del INSS competente en los demás casos, sin computar los eventuales plazos de suspensión.